

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Parque Fotovoltaico El Peñón"

Nombre del Titular : EL PENÓN SpA
Nombre del Representante Legal : Francisco Antonio Palma Moreno
Dirección : ALCANTARA, Nro. 44, Depto: 50, Comuna: LAS CONDES

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Parque Fotovoltaico El Peñón", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Parque Fotovoltaico El Peñón", la que deberá entregarse hasta el 17 de abril de 2023.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Eduardo Enrique Román Cabello, dirección de correo electrónico eduardo.roman@sea.gob.cl número telefónico +51 227273153.

I.Descripción de proyecto.

- 1.1 Respecto a la construcción de piscina para lavado de canoa de camiones Mixer, el titular señala en el numeral 1.11.3.2 de la Adenda de la DIA, que dicha piscina se encontrará cubierta con geomembrana de forma de evitar los derrames directos a la superficie del suelo. Al respecto se solicita presentar información referida a especificaciones técnicas de dicha geomembrana y que justifique que esta sea adecuada para el uso que tendrá.

II.Normativa Ambiental Aplicable.

- 2.1 En relación con la forma de cumplimiento del Decreto Supremo N°38/2011 "Norma de emisión de ruidos generados por fuentes que se indica" del Ministerio de Medio Ambiente, y lo presentado en la Adenda y en Anexo 9 "Estudio Acústico" de la Adenda de la DIA, se solicita y/o indica lo siguiente:
 - 2.1.1. Corregir según corresponda la figura 4.3 del Anexo 9, en base a respuesta presentada en imagen 3 y numeral 1.11.6 ambos de la Adenda de la DIA.
 - 2.1.2. Aclarar la cantidad de barreras acústicas consideradas para cada receptor en donde hay superación del límite normativo. Esto, debido a que no queda clara la información descrita en numeral 7.1.1., donde señala "*Durante todo el tiempo que se extienda la fase de*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158866152>

construcción y estén presentes las fuentes de ruido en el área de proyecto, deberá permanecer instalada una barrera acústica perimetral en el deslinde del proyecto, toda vez que el frente de trabajo permanezca en dicha zona. La barrera deberá ser instalada en el frente de trabajo de cada actividad, como también una segunda barrera en las cercanías de las inmediaciones de los receptores afectados para la habilitación del camino de acceso. Adicionalmente, se debe incorporar barrera acústica móvil a los frentes de trabajo que se estén desarrollando en las torres eléctricas cercanas a los puntos receptores, a consecuencia de las labores de construcción de la línea aérea de media tensión (LAMT)”. De lo anteriormente descrito, se desprende que se instalará más de una barrera por receptor lo cual difiere de lo señalado en Tabla 1.1. del capítulo 1 del Estudio Acústico, Anexo 9 de la Adenda de la DIA.

- 2.1.3. Respecto a los receptores señalados como R3, R15 y R16, se solicita ilustrar la ubicación de las dos medidas de control, según se detalla en Tabla 1.1. del Anexo 9 de la Adenda de la DIA.
- 2.1.4. Respecto a lo señalado en la Tabla 7.8 del Anexo 9 de la Adenda de la DIA, se solicita aclarar a qué corresponde la línea marcada de color rojo.
- 2.2 En relación con la forma de cumplimiento del Decreto Supremo N°43/2015, “Aprueba Reglamento de Almacenamiento Sustancias Peligrosas”, del Ministerio de Salud, y considerando la información presentada en el numeral 2.3 del capítulo II de la Adenda de la DIA, se indica que según las cantidades de sustancias peligrosas que propone almacenar en el proyecto, las disposiciones aplicables del citado reglamento son exclusivamente de carácter sanitario (almacenamiento en pequeñas cantidades). Por lo anterior, se informa que este decreto no constituye normativa ambiental aplicable al proyecto.
- 2.3 Respecto a la calificación de instalaciones industriales y de bodegaje descrita en el artículo N°161 del Decreto Supremo N°40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA) del Ministerio del Medio Ambiente y lo presentado en la Adenda de la DIA y en el Anexo 19, se solicita rectificar lo señalado en el Literal e), Tabla 6 del Anexo 19, por lo que deberá corregir el encabezado “Tipo Residuos”, ya que el presente literal hace referencia a las sustancias peligrosas.
- 2.4 En relación con la forma de cumplimiento del Decreto Supremo N°144/1961 que Establece Normas para Evitar Emanaciones o Contaminantes Atmosféricos de Cualquier Naturaleza, del Ministerio de Salud y a la información presentada en Adenda de la DIA y el Anexo 10 “Estimación de Emisiones Actualizado”, respecto a la modelación de calidad del aire realizada mediante herramienta SCREEN informado en Apéndice 10.1. “Planilla de Cálculos Estimación de Emisiones”, se solicita acreditar el valor “Horas de emisión/año=2.080 h” utilizado para ajustar el modelo. Lo anterior, dado que en el citado apéndice se hace referencia a otro proyecto (PFV Cerrillos). Al respecto, se solicita aclarar y/rectificar, describiendo como obtuvo el valor de las “Horas de emisión/año”. Si considera modificación del valor utilizado, deberá realizar las correcciones respectivas y presentar nuevamente el análisis de la modelación de la calidad del aire.

III. Permisos Ambientales Sectoriales.

- 3.1. En relación con el Permiso Ambiental Sectorial contenido en el artículo 138 del Reglamento del SEIA (RSEIA), Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, relativo al tratamiento de aguas servidas, y considerando los antecedentes presentados en la Adenda de la



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158866152>

DIA y en Anexo 13, se solicita presentar un nuevo documento actualizado considerando las siguientes observaciones para los siguientes sistemas propuestos:

ETAPA	SISTEMA	DOTACION
Construcción	Planta tratamiento aguas servidas.	50 personas
Operación	Fosa séptica más dren de infiltración.	6 personas
Cierre	Planta tratamiento aguas servidas.	30 personas.

3.1.1. Literal f). Se solicita aclarar la capacidad del estanque de acumulación de aguas tratadas. Esto, debido a que en numerales 2.5.1.5 y 2.6.1 del Anexo 13 de la Adenda de la DIA señala un volumen de 10 m³ y 6 m³ durante las fases de construcción y cierre, respectivamente, no obstante, en apéndice 1.3. señala un volumen de 5 m³. Además, se solicita presentar la superficie de infiltración y largo de los drenes de emergencia, junto con los cálculos asociados, para la fase de cierre del proyecto.

3.1.2. Respecto a la disposición final del efluente tratado de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas (PTAS), el titular en el Anexo 13 de la Adenda de la DIA señala que “en caso de que este efluente no pueda ser utilizado por situaciones como lluvias, el efluente será infiltrado mediante un dren. En dicho Anexo, se hace el cálculo de la superficie de infiltración, realizado a partir del número de usuarios, caudal de diseño del dren e Índice de Absorción del suelo. Al respecto, se solicita aclarar la justificación técnica de por qué para este cálculo se utiliza un caudal de diseño del dren correspondiente al 50% del caudal medio diario.

3.2. En relación con el Permiso Ambiental Sectorial contenido en el artículo 140 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento SEIA), Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, relativo a la habilitación de un sector para la acumulación de residuos sólidos domésticos e industriales no peligrosos, y considerando la información presentada en la Adenda de la DIA y en el Anexo 14, se solicita presentar un nuevo documento actualizado considerando las siguientes observaciones para los siguientes sistemas propuestos:

Fase	Sector	Instalación	Área (m ²)
Construcción y cierre	Zona de oficinas	1 sala de basura (Residuos domésticos y asimilables)	9
	Zona de acopio	1 bodega de residuos industriales no peligrosos (BRISES)	34,8
		1 bodega de módulos averiados o defectuosos (BMAD)	17,40
Operación	Zona de bodegas	1 sala de basura (residuos domésticos y asimilables)	2,99
		1 bodega de residuos industriales no peligrosos (BRISES)	2,99
		1 bodega de módulos averiados o defectuosos (BMAD)	2,99



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158866152>

- 3.2.1. Literal a.3). Se solicita corregir en la Tabla 17 del Anexo 14 de la Adenda de la DIA, la frecuencia de retiro de los residuos domiciliarios (semanal), dado que debe coincidir con la información presentada en todos los apartados del documento y no debe ser inferior a 2 veces por semana, con la finalidad de no generar focos de insalubridad.
- 3.2.2. Literal a.8). Respecto al Plan de Contingencias, se solicita detallar las medidas de control frente a las posibles contingencias, por lo tanto, debe incluir una columna en la tabla 19, del Anexo 14 de la Adenda de la DIA, indicando las medidas de control que se realizarán para cada una de las contingencias identificadas.
- 3.2.3. Literal a.9). Se indica al titular que, a excepción de los incendios, todas las emergencias identificadas corresponden a posibles contingencias, por lo tanto, deberá integrar las contingencias faltantes a la Tabla 19 y elaborar en tabla 20 (ambas tablas del Anexo 14 de la Adenda de la DIA) un plan de emergencias considerando emergencias tales como, por ejemplo, incendios, terremotos, aluviones, inundaciones o deslizamientos de tierra.
- 3.3. En relación con el Permiso Ambiental Sectorial contenido en el artículo 142 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento SEIA), Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, relativo al sitio de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, y considerando lo presentado en la Adenda de la DIA y en el Anexo 15, se solicita presentar un nuevo documento actualizado considerando las siguientes observaciones para los siguientes sistemas propuestos:

Fase	Sector	Instalación	Área (m ²)
Construcción y cierre	Zona de acopio	Sitio temporal para residuos peligrosos (bodega RESPEL con área útil: 2,5 m ²)	17,40
Operación	Zona de bodegas	Sitio temporal para residuos peligrosos (bodega RESPEL con área útil: 2,5 m ²)	3

- 3.3.1. Literal f). Se solicita incluir, en tabla 10, del Anexo 15 de la Adenda de la DIA, una columna la cual describa las medidas de control consideradas para las posibles contingencias identificadas.
- 3.3.2. Literal g). Respecto a la información presentada en la Tabla 11 del Anexo 15 de la Adenda de la DIA, se solicita:
- 3.3.2.1. Las acciones, “derrame de residuos peligrosos por manipulación o almacenamiento inadecuado” y “falla en el retiro de residuos peligrosos” son consideradas por esta Autoridad como contingencias y no emergencias, como han sido presentadas por el titular. Por lo anterior, se solicita retirar del análisis.
- 3.3.2.2. Además de lo presentado, considerar otras posibles emergencias, como son, el deslizamiento de tierra o las inundaciones.
- 3.3.2.3. Corregir encabezado “Medidas de prevención”, ya que en dicha columna se presentan las medidas de control y no de prevención como señala.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158866152>

- 3.4. Respecto del Permiso Ambiental Sectorial contenido en el artículo 160 del Reglamento del SEIA, Decreto Supremo N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, permiso para subdividir y urbanizar terrenos rurales o para construcción fuera de los límites urbanos; y de acuerdo a la caracterización de suelos efectuada por el titular y considerando la intervención de 17,9 hectáreas de suelo correspondientes a clase de capacidad de uso IIs, se reitera al titular la recomendación de considerar compromisos voluntarios par mejor resolver en la solicitud sectorial de IFC. Lo anterior, en los términos indicados en la guía “Tramite PAS Artículo 160 del Servicio de Evaluación Ambiental”, la cual, tiene como objetivo propender a dar coherencia entre la exigencia ambiental del PAS 160 y los requisitos sectoriales del trámite IFC.

IV. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley.

- 4.1. Con el propósito de determinar que el proyecto no presente alguno de los efectos, características o circunstancias relativos a la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos suelo, agua y aire, relacionados con el artículo 6° del Decreto Supremo N°40/2012, se solicita al titular aclarar, rectificar o ampliar la información referida al componente Hidrología, esto considerando lo presentado en el capítulo 4 de la Adenda de la DIA. Por tanto, solicita justificar las metodologías propuestas como solución y estimación de caudales, ya que, utiliza distintos métodos para las dos cuencas en estudio. Por otra parte, se solicita realizar la modelación considerando las soluciones propuestas en Anexo 8 acápite 8 “Obras proyectadas”.
- 4.2. Con el propósito de determinar que el proyecto no presente alguno de los efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 7 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio de Medio Ambiente, se solicita al titular actualizar el informe de medio humano, respecto a la determinación y justificación del área de influencia del proyecto, presentando un nuevo documento y complementar los antecedentes presentados con un análisis exhaustivo de los siguientes aspectos:
- 4.2.1. Respecto a lo indicado en el numeral 4.4.1 del capítulo IV de la Adenda de la DIA, que dice relación con justificar por qué no se incluyó la comunidad asentada al Oeste del Proyecto como parte del área de influencia. La Autoridad estima que la población en cuestión es razonablemente usuaria de la Ruta D-427, en el segmento donde los vehículos asociados al proyecto efectuaran la labor de transporte, por cuanto dicho segmento de la ruta permite la conexión para acceder a bienes y servicios. Por lo tanto, y a pesar de que la actividad de transporte es de baja magnitud y temporalidad, igualmente se configura que la comunidad será receptora de un impacto (“no significativo en este caso”), y también estará sujeta a riesgos de accidentes de tránsito. Por lo anterior, se solicita al titular ampliar el área de influencia en cuestión, y presentar su respectivo mapa actualizado.

Lo expuesto significa caracterizar el área de influencia del asentamiento referido. No obstante, dado que la evaluación ambiental y sus antecedentes de respaldo no atribuyen otros impactos en esa zona geográfica. Se requiere que se caractericen sólo los medios de transporte utilizados (clasificando en medios motorizados y no motorizados) y se establezca el horario de mayor frecuencia de desplazamientos asociados a esa comunidad. Cabe resaltar que la investigación social a realizar debe cumplir con las metodologías y criterios enunciadas por el titular en el informe del medio humano.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158866152>

4.2.2. Considerando lo indicado en el numeral 4.4.3 capítulo IV de la Adenda de la DIA, que dice relación a acreditar el cumplimiento de cada uno de los seis (6) criterios éticos mínimos aplicables al proceso de investigación social, asociado a la descripción general del área de influencia de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos (SVCGH), según lo estipula el Anexo 2 de la "Guía para la descripción del Área de Influencia de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos en el SEIA" (2020). Se requiere que resuelvan aún las siguientes interrogantes:

4.2.2.1. Criterio 1: i) describir las eventuales dudas de los entrevistados (as) y; ii) aclarar si se enmendó la información errónea con los entrevistados.

4.2.2.2. Criterio 4: La respuesta sobre el criterio de saturación de la información es insatisfactoria, pues se limita a aseverar que la información proporcionada por los entrevistados comenzó a reiterarse, sin entrar en mayor argumentación (fundamentación y respaldo). Por ejemplo, no se refirió a la necesidad de la diversificación de los entrevistados, que es recomendada por autores como Bertaux (1981) para lograr la saturación de la información (la que por cierto se logra en conjunto con los criterios de muestreo intencional, como el que planteó el titular). En este sentido, se indica al titular que entrevistando a actores de similares características se tenderá a la saturación de la información por las características homogéneas de los entrevistados, situación que debería demostrarse con actores suficientemente diversos para lograr reflejar una adecuada caracterización de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos. Por otro lado, se hace presente al titular que, si bien existe variada literatura respecto al número muestral idóneo para lograr la saturación teórica en este tipo de estudios, no existe un consenso respecto de ello. No obstante, dicha información puede ser tomado como referencia, discutido y argumentado para dar solidez a la presentación y confiabilidad del estudio. Considerando lo expuesto, se reitera la consulta: iii) la saturación de información se establece que se genera cuando una unidad marginal de entrevista no aporta información adicional a lo existente, y cuando se han diversificado los entrevistados de forma suficiente. Sobre esto, justificar por qué el titular da cuenta que se logra el proceso de saturación de información, sólo a partir del criterio de representatividad de los entrevistados.

4.2.3. Respecto a lo indicado en el numeral 4.4.6 del capítulo IV de la Adenda de la DIA, dado que el flujo vehicular es de 15 vehículos por día y considerando los horarios de mayor tráfico de la comunidad por la ruta D-427. Se requiere que el titular, pueda establecer como medida de control, el gestionar que el flujo vehicular del proyecto no se concentre en los horarios peak de la comunidad. Relacionado a lo anterior, se sugiere al titular establecer un límite de velocidad razonable para el tránsito de los vehículos asociados a su proyecto por la ruta D-427. Lo anterior, con el objetivo de reducir cualquier riesgo, molestia y con ello cautelar la transitabilidad segura de los grupos humanos.

Por otro lado, respecto a los animales domésticos y con fines productivos, se señala al titular que el hecho que su tenencia sea responsabilidad de sus dueños no quita que en la realidad se puedan encontrar libremente dentro de los caminos de acceso al proyecto (lo que es habitual en los sectores de estas características). Por lo tanto, dicha circunstancia es una característica de la localidad que debe ser considerada y ponderada en la evaluación ambiental como una fuente de riesgo de accidente de tránsito en la ruta D-427. Por lo tanto, es necesario que el titular pueda disponer de un plan de contingencia y emergencia específico y/o protocolo para evitar accidentes por la presencia de animales, que además son parte de los sistemas de vida y costumbre de la población.



- 4.2.4. Considerando que de acuerdo a la Guía de "Criterio de Evaluación en el SEIA: Objetos de protección", aprobada mediante Resolución Exenta SEA N O 20229910179, de fecha 28 de enero de 2022, se define como un objeto de protección de los "sistemas de vida y costumbres de grupos humanos" la "Circulación y conectividad del Grupo Humano", para lo cual en el marco del SEIA se busca "Conservar la calidad de vida del grupo humano, asegurando la no afectación de las circunstancias descritas (Obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento)". Por tanto, respecto a la descripción de las partes, acciones y obras físicas del proyecto, y en relación con la actividad de transporte asociada al proyecto, se reitera que: En relación al transporte, se solicita al titular indicar el flujo de tránsito y rutas a utilizar (tuición de Dirección de Vialidad) para las distintas actividades de transporte (materias primas, personal, insumos, residuos, combustible, sustancias peligrosas, residuos, carga en general, u otros) que participarán en el proyecto, independientemente que sean desarrolladas por terceros autorizados.
- 4.3. Con el propósito de determinar que el proyecto no presente alguno de los efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 10 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio de Medio Ambiente, se indica al titular, referente al componente Paleontológico, que se da conformidad a la implementación de un monitoreo semanal. Sin embargo, se reitera que, en caso de hallar fósiles, el monitoreo paleontológico debe transformarse en permanente. Esto operaría en todos los frentes de excavación del proyecto, durante la fase de construcción, en las zonas categorizadas como "Susceptible". Con revisiones de las áreas de trabajo antes y durante las excavaciones.

V.Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

- 5.1. Se solicita al titular que, como consecuencia de la presentación de la Adenda, adjunte actualizada las fichas con los nuevos antecedentes, en la cual se resuman, para cada fase del proyecto, los contenidos a que refieren las letras a), b), c) y d) del artículo 19 del Reglamento del SEIA, Decreto Supremo N°40/2012, incluyendo la referencia, ya sea de la DIA, Adenda y/o Anexos, a fin de facilitar la fiscalización a que alude el artículo 64 de la Ley.

Claudia Victoria Martínez Guajardo
Director/a Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo

ORB/EERC

Distribución:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158866152>

